

# EJECUCIÓN MATERIAL DE SENTENCIA N<sup>o</sup> 66/2018, DE 15 DE JUNIO DE 2018

---

## *1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

Con fecha 30 de noviembre de 2020 se ha dictado la Sentencia 1634/2020 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de casación n<sup>o</sup> 7960/2018, mediante la que se confirma el fallo del recurso contencioso administrativo 188/2017, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n<sup>o</sup> 2 de Mérida y se desestima el recurso de apelación n<sup>o</sup> 137/2018.

La Sentencia confirmada, emitida con fecha 15 de junio de 2018 por el indicado Juzgado, estima íntegramente la demanda presentada en nombre y representación de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), contra la resolución de 28 de septiembre de 2017 que desestima el recurso de reposición presentado frente a la Resolución de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura de fecha 31 de julio de 2017, declarando nula la misma en su apartado tercero, cuando establece que los funcionarios interinos que hayan obtenido destino se incorporarán a sus plazas asignadas el 11 de septiembre, debiéndose entender que los mismos debían incorporarse el día 1 de septiembre de 2017 para el curso escolar 2017/18, con los efectos económicos y administrativos que de ello se deriven.

En consecuencia, procede acatar el tenor de la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 2020, promovida por la central sindical CSI-F y proceder a su ejecución adoptando todas aquellas actuaciones que permitan ejecutar el fallo de la sentencia confirmada.

El presente documento tiene la naturaleza jurídica de acto de trámite, cuyo objeto es el de articular el procedimiento de ejecución material de la Sentencia de referencia, cuyo cumplimiento se acordó mediante Resolución de esta Dirección General de Personal Docente de fecha 1 de marzo de 2021, publicada en el DOE n<sup>o</sup> 43 de 4 de marzo de 2021.

En relación con las cuestiones que se deriven de la ejecución de la misma, podrán las personas interesadas promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias, se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## *2. FINALIDAD*

La finalidad del procedimiento es la ejecución de la sentencia de 15 de junio de 2018 de Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n<sup>o</sup> 2 de Mérida y, en consecuencia, retrotraer al 1 de septiembre de 2017 la fecha de incorporación de los funcionarios

interinos afectados, con los correspondientes efectos económicos y administrativos, en lugar del 11 de septiembre de 2017, como se estableció en la Resolución de 31 de julio de 2017, de la Dirección General de Personal Docente.

### *3. PERSONAL AFECTADO*

El personal interino afectado es aquel que haya obtenido destino de conformidad con la Resolución de 31 de julio de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la adjudicación final de destinos a los funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios para el curso escolar 2017/2018, de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución de 2 de mayo de 2017, salvo los interinos a los que se haya adjudicado plazas de los programas de éxito educativo de la Consejería de Educación y Empleo (REMA, “Impulsa”, COMUNIC@ o de Mejora del rendimiento y la inclusión socioeducativa del alumnado de los centros de atención educativa preferente)

### *4. PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE DATOS*

La Dirección General de Personal Docente, consultado los datos que obran en los sistemas de información de registro de personal, ha identificado al personal interino que se encuentran afectados por la sentencia siguiendo los condicionantes que se han descrito en el punto 3.

Para que los afectados puedan comprobar que están identificados, así como que puedan ejercer renuncia voluntaria al reconocimiento económico que le corresponde, se procede a la publicación del listado de las personas afectadas en el apartado **interinos** del portal **profex.educarex.es**. Paralelamente a la publicación y en la misma noticia del portal se activa una plataforma web a la que podrán acceder y autenticarse mediante las claves de Rayuela, ofreciéndose en ella las instrucciones para la regeneración y recepción de las contraseñas en caso de extravío. En última instancia, y únicamente para las personas que no disponen de las credenciales, se dispone de un formulario para solucionar la imposibilidad de acceso a la plataforma.

La información objeto de comprobación una vez autenticado cada docente en la plataforma web es:

- Si se encuentra dentro del conjunto de personal afectado por la ejecución de la sentencia y que ha sido identificado por la DGPD como tal.
- Las fechas de inicio y fin del último contrato que tuvieron en el curso 2016/2017. Se entiende que si se encuentran dentro del conjunto identificado por la Administración como personal afectado por la sentencia, durante el curso 2017/2018 han tenido un contrato de curso completo adjudicado conforme a la Resolución de 31 de julio de 2017, y por tanto esa información se entenderá asumida implícitamente.
- Fechas de inicio y fin del periodo que será reconocido por la Administración de dicho curso en ejecución de la sentencia 1634/2020 objeto de este procedimiento.
- Información del derecho de obtención del reconocimiento administrativo a efectos de puntuación en los diferentes baremos del personal interino, a

contabilizar en aquellas listas de espera de la DGPD a las que pertenezca en la actualidad (en los tiempos regulares en los que se actualizan las listas de espera) y en el futuro en nuevas especialidades, así como los procesos selectivos.

- Información del período del que se deriva el derecho económico, y se otorga al personal interesado la potestad de elegir si desea percibir dicho reconocimiento o no.
- Información por parte de la Administración de la obligación del personal interesado de renunciar a los efectos económicos en el caso de concurrencia de ingresos procedentes de otras Administraciones Públicas.

Comprobada la información podrán realizarse alegaciones, tanto por desacuerdos en la información que en ella se muestra, como por no encontrarse dentro del personal afectado identificado por parte de la Administración. En la misma plataforma web facilitada podrán realizarse alegaciones a la publicación, incluidas las personas que no aparezcan en el listado publicado, siempre con los requisitos de acceso expuestos anteriormente.

Una vez finalizado el plazo de comprobación de la información y alegaciones, la Administración procederá al reconocimiento de los derechos administrativos a todo el personal amparado por la sentencia y ratificado por el procedimiento web, así como las percepciones económicas que se desprenden del proceso a aquellos que no hayan renunciado a dichos ingresos.

## *5. RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO*

El reconocimiento administrativo que se desprende de este proceso será la contabilización del período adquirido tras la ejecución de la sentencia a efectos de experiencia en los procesos de selección y provisión de la DGPD.

El reconocimiento será computado en los sucesivos procedimientos de actualización de méritos de las listas de espera y procesos selectivos que de forma ordinaria promueve la DGPD en los que son afectados los servicios prestados del personal interino y sean contabilizados bien de oficio por parte de la Administración, bien con aportación de méritos por parte de los docentes.

## *6. RECONOCIMIENTO ECONÓMICO*

La población determinada de docentes interinos a los que hay que imputarles efectos económicos, será sometida a los siguientes tratamientos para llevar a cabo la concreción de los mencionados efectos económicos:

1) Se enviarán de manera masiva desde la Dirección General de Personal Docente, sus datos identificativos a la Seguridad Social para que proceda a la corrección de oficio de la fecha de alta de su afiliación, modificándola por la fecha de 01 de septiembre en el curso escolar afectado, descontando los días que, en el caso de los cuerpos de PROFESORES, ya estuvieran afiliados en ese septiembre por la finalización del nombramiento del curso anterior.

2) Una vez realizada esa corrección por parte de la Seguridad Social, dicho organismo lo

comunicará a la Dirección General de Personal Docente, para que realice la correspondiente cotización y el abono de los salarios devengados.

3) La cotización de los días con derecho a efectos económicos se realizará mediante una liquidación complementaria.

4) El abono del salario se realizará mediante un único concepto retributivo con la denominación larga "EJECUCIÓN 2017 SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO" y denominación corta "EJ2017 STS", que tendrá la consideración de ingreso devengado en el año en curso, la tipología de "Otro tipo de complementos" y no formará parte de la base de cotización, pues ya se liquida su cotización de la manera señalada en el punto anterior.

Se deberá renunciar a los efectos o reconocimiento económico, señalándolo en el apartado correspondiente del formulario de validación de datos, y siempre en el caso de concurrencia de ingresos procedentes de la Junta de Extremadura u otras administraciones públicas (prestaciones por desempleo, prestaciones por maternidad, salarios,..) cuya fecha de devengo coincida con el devengo de los efectos económicos derivados de la ejecución de la sentencia.

También es posible la renuncia voluntaria a los efectos económicos por cualquier otro motivo que considerase el/la interesado/a.

## *7. PLAZOS*

El plazo de comprobación de los datos recogidos en el punto 4 así como para presentar las alegaciones correspondiente será de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este documento.

Una vez finalizado el plazo, la Administración procederá al estudio de las alegaciones recibidas y posteriormente al reconocimiento de los derechos administrativos y económicos según lo contemplado en los puntos 5 y 6.